

**BASES Y PROGRAMA PARA LOS QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA
PROVEER POR PROMOCIÓN INTERNA PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR
ESPECIALISTA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EJECUCIÓN DEL
ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE
BASES DE LA CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS EMPLEADOS
MUNICIPALES APROBADO POR ACUERDO PLENARIO
DE 24 DE OCTUBRE DE 2002**

1. NORMAS GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer las plazas de Bombero-conductor Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, se ajustará a lo establecido en las presentes Bases.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril de 1985); modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en materia de aguas, (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1999) en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms 96 y 97 de 22 y 23 de abril de 1986); en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE n1 185, de 3 de agosto de 1984); en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1994); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 4, de 4 de enero de 1985); en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril de 1995); en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio (BOE nº 68, de 19 de marzo de 1988); en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (BOE n1 364, de 29 de diciembre 1952); en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (BOE nº 142, de 14 de junio de 1991); en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992); modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999); en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, de Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas (BOE nº 56, de 6 de marzo de 1986) y en las Normas específicas que resulten de aplicación a los Funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y están encuadradas en la Escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales y Clase Bombero - Conductor Especialista del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. REQUISITOS GENERALES

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la categoría de Bombero-Conductor del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Estar en posesión del título de bachiller ó FP de 2º grado ó equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura con arreglo a la legislación vigente o, en su defecto, contar con una antigüedad de 10 años en un cuerpo o escala del Grupo D, ó 5 años y el curso específico de formación impartido por la Escuela de Bomberos y Protección Civil.

2.2. PLAZO

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo

3. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Concurso-Oposición
- B) Curso selectivo de formación

3.1. Fase de Concurso-Oposición

a) Concurso

La fase de concurso que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para la superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal examinará la documentación aportada por el interesado y la que figura en el Departamento de Extinción de Incendios a fin de apreciar sus aptitudes y méritos.

Se considerarán méritos puntuables, según el baremo establecido en la fase de concurso:

- a) Antigüedad en el servicio
- b) Horas de actuación en siniestro
- c) Los cursos profesionales, premios, distinciones o felicitaciones, y competiciones deportivas debidamente acreditados

b) Oposición

La fase de oposición constará de un único ejercicio de carácter eliminatorio que consistirá en contestar un cuestionario compuesto por 50 preguntas que versarán sobre el contenido de los temas incluidos en el Programa.

Estos cuestionarios estarán compuestos por preguntas con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para su realización será de 50 min.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Bomberos-Conductores Especialistas "en prácticas", pasarán a realizar el Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid. Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, correspondiendo a la Escuela de Formación fijar el número de funcionarios en prácticas de cada grupo.

La duración del curso será de 65 horas y versará sobre:

- Gruas
- Telemática
- Transporte de mercancías peligrosas
- Neumática
- Hidráulica
- Escalas
- Prevención

.El horario y el programa objeto del mismo serán establecidos por la Escuela de Bomberos.

El curso se calificará como apto o no apto.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento definitivo, será necesario obtener la calificación de apto en dicho curso, así como no haber incurrido en falta según el régimen sancionador, que lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas".

Para lo no establecido expresamente en estas Bases, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid.

4. SOLICITUDES

4.1. FORMA

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que les será facilitado, gratuitamente, en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, planta baja y en el Registro de cada una de las Juntas Municipales de Distrito. Asimismo, dicho impreso, que deberá descargarse por duplicado, podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es>

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN

El impreso de solicitud con su copia debidamente cumplimentados, se presentarán junto con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General de la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa 5, planta baja), o en cualquiera de los Registros de cada una de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Madrid, de nueve a catorce horas, los días laborables y de nueve a trece horas los sábados. En los meses de julio, agosto y septiembre de lunes a viernes de nueve a trece treinta horas.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes:

- a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- b) En los registros de la Comunidad de Madrid relacionados en la Orden 308/1993, de 29 de marzo, de la Consejería de la Presidencia (B.O.C.M. del 31), y en los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- c) En los registros de cualquiera de las Entidades que integran la Administración Local, siempre que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento de Madrid a estos efectos.
- d) En las oficinas de Correos, en la forma que determinen sus reglamentos.
- e) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

4.4. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

La tasa por derechos de examen será de 12.02 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante Autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a

disposición de los aspirantes en el Negociado de Información de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5, planta baja.. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Bombero-Conductor Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, Calle Sacramento, 1-28005 Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la Cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja de Madrid con CCC.: 2038, 0626, 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción a las pruebas selectivas de Bombero-Conductor Especialista del Servicio de Extinción de Incendios. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud, destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. REQUISITOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de los derechos de examen.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Concejal Delegado del Área de Personal dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba de la oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Concejal Delegado del Área de Personal que será hecha pública en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa 5.

5.3. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES

La publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, se hará público a través del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

5.4. ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 4.2. precedente, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante él, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora, y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a la Base 4.4.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el ejercicio de la fase de oposición, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Concejal Delegado del Área de Personal, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, notificándoselo a los interesados.

6. ORGANOS DE SELECCIÓN

6.1. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ORGANOS DE SELECCIÓN

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales: Un mínimo de cuatro vocales, todos ellos nombrados por el Concejal Delegado del Area de Personal. Dos de los vocales serán designados a propuesta de los Grupos Políticos de la Oposición, uno a propuesta de la Comunidad Autónoma de Madrid, y el resto designados libremente por el Concejal Delegado del Area de Personal.

Un representante sindical: Con voz y sin voto, si así lo dispusiera el Convenio Colectivo vigente en el momento de la convocatoria. El representante sindical podrá solicitar del Tribunal, acudir a las sesiones asistido por un asesor.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

6.2. ASESORES ESPECIALISTAS

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3 ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto, un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad, con derecho a voto.

El Secretario y el representante sindical tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los Vocales del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4. ABSTENCIÓN

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialista deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias citadas.

6.5. RECUSACIÓN

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las

circunstancias señaladas en la precedente Base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría Segunda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. PROGRAMA

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo a estas Bases.

7.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el tablón de anuncios de la Primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa nº 5).

7.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización del ejercicio se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. LLAMAMIENTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en el ejercicio de la fase de oposición, en el supuesto de que no pueda realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

8. CALIFICACIÓN

8.1. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

En esta fase serán objeto de puntuación los siguientes conceptos:

- a) Antigüedad en el servicio a razón de 2,5 puntos por año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Horas de actuación en siniestro, puntuando con un máximo de 4 puntos, a razón de:
 - 0,25 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 101 y las 200 horas.
 - 0,50 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre 201 y las 300 horas.
 - 0,75 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 301 y las 400 horas.
 - 1 punto por cada 50 horas, para las que pasen de 400 horas.

Las 100 primeras horas no se computan.

Las fracciones incompletas serán puntuadas proporcionalmente según el tramo que corresponda.

- c) Los cursos profesionales, premios, distinciones o felicitaciones, y competiciones deportivas se puntuarán con un máximo de 5 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

Cursos:

Se valorarán los cursos de formación impartidos por el Ayuntamiento de Madrid, otras Administraciones Públicas, entidades del Sector Público y Centros o entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas que versen sobre las siguientes materias:

- Ascensores
- Autoprotección
- Calderas
- Cortes y soldadura
- Extinción y prevención de incendios
- Investigación de siniestros
- Instalaciones de servicios
- Patología de construcción
- Rescates urbanos y extracción de víctimas
- Salvamento acuático
- Salvamento y desescombro
- Socorrismo y primeros auxilios
- Técnicas de rescate en montaña de aplicación urbana
- Tratamiento, transporte o manejo de mercancías peligrosas
- Manejo de maquinaria de presión e hidráulica

La valoración de los cursos de formación se realizarán atendiendo a su duración, a razón de:

- Hasta 20 horas	0,10 puntos
- De 21 a 50 horas	0,20 puntos
- De 51 a 80 horas	0,30 puntos
- De 81 a 150 horas	0,40 puntos
- De 151 a 250 horas	0,50 puntos
- Más de 250 horas	0,60 puntos

A los cursos en que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para el acceso a los distintos Grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

En ningún caso la puntuación por Cursos de formación podrá exceder de 4 puntos.

Premios, distinciones o felicitaciones se valorarán con un máximo total de 0,5 punto.

Las competiciones profesionales o deportivas tanto individuales como por equipos se valorarán a razón de:

- Ganador de la competición: 0,35 puntos
- Segundo clasificado: 0,25 puntos
- Tercer clasificado: 0,15 puntos
- Por participar en la competición, siempre que no se haya obtenido ninguna de las clasificaciones anterior, 0,05 puntos.

En ningún caso la puntuación por competiciones podrá exceder de 0,5 puntos.

En ningún caso la puntuación de estos méritos y su consiguiente valoración, comprometerán al opositor a utilizarlos en actividades del servicio.

A los efectos de contabilizar el tiempo de servicios prestados, así como los méritos recogidos en los apartados b) y c) se tomarán como fecha límite la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Calificación del ejercicio

Se calificará 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo. El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación. Cada respuesta acertada valdrá 1 punto, la respuesta errónea penaliza con -0,33 puntos y en blanco no contabiliza.

8.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado la fase de concurso-oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición. Sólo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que se refiere la base 7.4., de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTAS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

9.1. PUBLICACIÓN DE LA LISTA

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos de la Primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5).

9.2. ELEVACIÓN DE LA LISTA

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal Calificador elevará la relación expresada al Concejal Delegado del Area de Personal y se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin a la fase de concurso-oposición deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Selección los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se hace referencia en el apartado b) de la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredite la citada

equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones pública.

10.2. PLAZO

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

10.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11. NOMBRAMIENTO COMO BOMBERO-CONDUCTOR ESPECIALISTA EN PRÁCTICAS

Terminado el plazo de presentación de documentos a que se refiere la Base 10.2 los aspirantes que hubiesen superado la fase de concurso-oposición serán nombrados Bomberos-Conductores Especialistas "en prácticas" por el Concejal Delegado del Area de Personal

A los aspirantes que resulten nombrados Bomberos Conductores Especialistas "en prácticas" se les comunicará en el mismo nombramiento, la fecha en que deberán presentarse en la Escuela de Bomberos y Protección Civil para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación. En caso de no incorporarse en la fecha fijada, se les considerará decaídos en su derecho.

12. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Bomberos-Conductores Especialistas "en prácticas", pasarán a realizar el

Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo previsto en la base 3.2.

Para superar el curso selectivo y obtener, en consecuencia, el nombramiento definitivo, será necesario obtener la calificación de apto en dicho curso, así como no haber incurrido en falta según el régimen sancionador, que lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas".

Finalizado el Curso Selectivo de Formación, la Escuela de Bomberos y Protección Civil dará traslado de la relación de calificaciones a la Dirección de Servicios correspondiente, para su ratificación por el Concejal Responsable del Servicio y remisión al Tribunal Calificador.

13. LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS

Concluida la fase de curso selectivo el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados en la que figurarán todos los aspirantes nombrados Bomberos Conductores Especialistas en Prácticas que obtengan la calificación de "apto" en el Curso de Formación, ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso-oposición.

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

Concluido el curso selectivo de formación, el Tribunal calificador elevará al Concejal Delegado del Area de Personal la propuesta final de nombramiento, según la puntuación total obtenida, a fin de que esta Autoridad les confiera el nombramiento como funcionarios en propiedad. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

15. TOMA DE POSESIÓN

15.1. PLAZO

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, debiendo comunicar al Departamento de Selección con al menos tres días hábiles de antelación la fecha en que dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior tomaran posesión como funcionario de carrera.

15.2. FORMA

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Selección de Personal, en

cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

15.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN

Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado en la base 15.1, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento de Madrid.

**ANEXO
PROGRAMA**

1. Neumática. Definición, Equipos y funcionamiento.
2. Hidráulica. Definición, Equipos y funcionamiento.
3. Escalas de 24-30 m., y de 50 m. Características generales, aplicación, uso, funcionamiento de los vehículos, material, equipos y maniobras.
4. Brazos articulados. Características generales, aplicación, uso, funcionamiento de los vehículos, material, equipos y maniobras.
5. Grúas. Características generales, aplicación, uso, funcionamiento de los vehículos, material, equipos y maniobras.
6. Electroventiladores. Características generales, aplicación, uso, funcionamiento de los vehículos, material, equipos y maniobras.
7. Malla vial de Madrid. Puntos básicos. Recorridos.
8. Conducción rápida. Normas y precauciones.
9. Materias peligrosas. Clases, comportamientos y normas de actuación. Transporte de materias peligrosas, normas a seguir. Indicativos.
10. Tipos, actuación, y precaución en accidentes de tráfico. Rescate de accidentes de tráfico, tipos y herramientas a utilizar.
11. Reglamento de Prevención de Incendios. Normas generales. Definición. Usos generales.
12. Material sanitario. Usos. Aplicaciones.
13. Aspectos básicos de la asistencia en urgencias. Organización. Clasificación.
14. R.C.P. básica. Aplicación. Casos más usuales.
15. Heridas y hemorragias. Tipos. Clasificación. Tratamiento.
16. Quemaduras y fracturas. Tipos. Clasificación. Tratamiento.
17. Telemática. Normas de comunicación. Equipos.
18. Radio. Tipos. Canales. Equipos.
19. Ofimática: objetivos. Aplicaciones ofimáticas, en especial el tratamiento de textos, las bases de datos y hoja de cálculo.
20. Central de comunicaciones. Atención de llamadas. Tratamiento y gestión de las llamadas.